

NORMATIVA

Lineamientos para la Conformación y Organización de Grupos de Interés y Consejos de Egresados

Comunicación Oficial No. 191
Publicado en marzo de 2016



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 304/8 del 10 de marzo de 2016

Considerando

Que la Universidad Iberoamericana Puebla, institución de educación superior de la Compañía de Jesús, tiene como misión “formar hombres y mujeres profesionales, competentes, libres y comprometidos para y con los demás; generar conocimiento sustentado en su excelencia académica y humana, en diálogo con las distintas realidades en las que está inmersa, para contribuir a enfrentar las diversas formas de desigualdad y exclusión social con el fin de promover el desarrollo sostenible teniendo como horizonte la construcción de una sociedad más justa y humanamente solidaria.”

Que en las líneas de filosofía de la IBERO Puebla, se propone como un indicador claro de la formación humanista la actitud operante sobre la búsqueda de la justicia social y del bien común. Dicha aspiración, junto con otras como la de ser críticos, solidarios y creativos, pasa necesariamente por tener en la participación un valor fundamental. No se puede ser hombres y mujeres capaces para y con los demás en un estado de permanente pasividad.

Sentido de la participación

El fomento a la participación busca como propósito, fortalecer la vinculación y sentido de pertenencia de egresados con su *Alma Mater* y con miembros de la Comunidad Universitaria, para generar redes efectivas de apoyo mutuo en beneficio de los egresados, de la Universidad y de la sociedad en general.

La participación ha de ser activa, consciente y responsable, de acuerdo con la normatividad institucional.

Formas de participación

Con estas consideraciones, los esquemas de participación formal a través de grupos al interior de la Universidad son:

- a) Grupos de Interés de Egresados (GIE)
- b) Consejos de Egresados (CE).

Deberá entenderse por egresados aquellos exalumnos que han recibido constancia de haber cursado un programa completo de licenciatura o posgrado.

Deberá entenderse por graduados aquellos exalumnos que han obtenido un título profesional de licenciatura o posgrado.

Para la conformación de los GI y CE se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses, ni del mal uso de la imagen de la Universidad, ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la misma.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la ética y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Universidad.
- c) Los GIE y los CE deberán estar registrados en el área de Participación y Vida Universitaria perteneciente a la Dirección General del Medio Universitario a través de la Oficina de Egresados como condición de reconocimiento oficial de los mismos.
- d) La Universidad sólo reconocerá a los GIE y a los CE que a nivel de programa o de agrupación de programas académicos se hayan instituido en forma legítima.

e) Los representantes de los GIE o de los CE podrán emitir, a nombre de sus miembros, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en la normatividad institucional.

I. Bases generales para la conformación y registro de los Grupos de Interés de Egresados

Artículo 1

Los GIE son grupos conformados por egresados o graduados de la Universidad, que comparten un interés particular en temas específicos o problemas concretos que atañen a la comunidad de origen o no. En consecuencia, no son de carácter representativo y tienen como propósito promover la reflexión-acción concreta a partir de la integración, la comunicación y la colaboración entre sus miembros.

Las actividades de los GIE se regularán por estos lineamientos y por la normatividad de la Universidad aplicable a cada caso específico.

Artículo 2

Será considerado un GIE aquel grupo de egresados o graduados que, de manera autónoma, decida constituirse, organizarse y desarrollen sus actividades con base en un plan operativo de trabajo, mismo que deberá ser aprobado por el área de Participación y Vida Universitaria y la Oficina de Egresados.

Artículo 3

Todo GIE deberá registrarse en el área de Participación y Vida Universitaria a través de la Oficina de Egresados llenando la forma para tal efecto. Dicho documento deberá ser firmado por las áreas mencionadas.

Artículo 4

Profesores y personal de la Universidad podrán incorporarse a un GIE.

Artículo 5

Los GIE podrán registrarse, siempre y cuando sus finalidades e iniciativas de trabajo sean acordes y estén apegados a la normatividad universitaria vigente. No existe límite en cuanto al tipo, duración, número de integrantes y diversidad.

Artículo 6

Cada GIE deberá contar con un Presidente, quien será el enlace con el área de Participación y Vida Universitaria a través de la Oficina de Egresados.

Artículo 7

Los GIE deberán presentar un reporte de actividades de forma anual por escrito ante el Responsable del área de Participación y Vida Universitaria a través de la Oficina de Egresados, de acuerdo al formato que para tal efecto se les entregará.

Artículo 8

Los GIE podrán participar en las actividades organizadas por la Universidad.

Artículo 9

En caso de que el Presidente del GIE, entregue solicitud de renuncia, los demás integrantes del GIE pueden reservarse el derecho de aceptar o rechazar dicha renuncia, previa exposición de motivos del solicitante. El GIE deberá entregar copia de la decisión tomada a la Oficina de Egresados y nombrar un sustituto.

Artículo 10

Dejará de ser miembro de los GIE cualquiera de sus integrantes, cuando:

- a) Su situación personal o profesional no le permita seguir con sus funciones;
- b) Por incumplimiento de sus funciones o falta grave y los miembros del GIE soliciten su baja;
- c) Por haber cometido actos que atentan contra la dignidad de la persona y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial en contra de la normatividad vigente de la Universidad; o
- d) Cuando se acepte el cargo directivo o de representación de alguna agrupación política, sea funcionario público por elección o nombramiento, durante la gestión del GIE. En este caso la destitución será inmediata.

II. Bases generales para la conformación y registro de Consejos de Egresados

Capítulo Primero

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 11

Los CE se constituyen como una entidad de representación de egresados de cada programa académico o agrupación de programas académicos que se imparten o se han impartido en la Universidad. En éstos se centra la organización de actividades que redunden en beneficio común de sus representados, de la Universidad y de la sociedad en general.

Las actividades de los CE se regularán por estos lineamientos y por la normatividad de la Universidad aplicable a cada caso específico.

Artículo 12

Los CE están conformados por graduados del mismo programa académico o programas del mismo Departamento Académico. Los CE se elegirán según los lineamientos establecidos en el presente documento. Funcionan de manera autónoma e independiente con respecto a las demás áreas de la Universidad, tanto en su toma de decisiones como en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 13

La misión de los CE es propiciar el desarrollo humanista a través de la generación y participación en proyectos que beneficien a la comunidad de la IBERO Puebla y a la sociedad en general.

Artículo 14

La visión de los CE es consolidarse como instancias de referencia para la construcción de identidad y la promoción del trabajo en equipo, fomentando el respeto a los diferentes organismos que conforman la Comunidad Universitaria, todo desde una perspectiva plural e incluyente, convirtiéndose en un modelo de participación y organización de egresados en la región.

Artículo 15

Los graduados pueden participar simultáneamente en un Grupo de Interés.

Artículo 16

El conjunto de los CE, podrán proponer candidatos a la Oficina de Egresados como parte de la terna para elegir a su representante del Senado Universitario y otras instancias.

Capítulo Segundo

De sus objetivos

Artículo 17

Los CE tiene como objetivos:

- a) Ser el foro adecuado para la reunión, integración y desarrollo académico, profesional y humano de egresados y graduados del programa o agrupación de programas académicos de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- b) Fomentar y promover la excelencia académica, mediante asesorías, reuniones periódicas y diversos proyectos con la Coordinación del programa(s) académico(s) correspondiente(s) y otras áreas de la Universidad;
- c) Fomentar, participar, promover y difundir las actividades realizadas por el Consejo, la Coordinación del programa(s) académico(s), las áreas de la Universidad y las Instituciones afines a los intereses de los egresados;
- d) Promover la vinculación de los egresados con aquellas instituciones que agrupan a los estudiosos de la disciplina correspondiente, así como con aquellas de tipo académico y de investigación;
- e) Fomentar la participación de los miembros del Consejo en eventos y foros de distinta naturaleza en los que se analicen temas vinculados con su formación académica y profesional, y también en actividades de carácter social para así aplicar los principios del humanismo que la Universidad inculcó;
- f) Complementar la formación referente a la disciplina mediante la implementación de programas, proyectos con diferentes empresas y cursos de actualización dirigidos primordialmente a los egresados del programa o agrupación de programas;
- g) Servir de vínculo entre los egresados, alumnos y autoridades de la Universidad. Los CE también se podrán vincular con otras instituciones y asociaciones relacionadas con la(s) disciplina(s), tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Fomentar entre los egresados una identidad como miembros de la Comunidad IBERO Puebla.

Capítulo Tercero

De sus funciones

Artículo 18

Son funciones del CE:

- a) Organizar conferencias, foros, debates, o actividades en la Universidad que no causen alteración del orden, previa autorización y asignación de espacios por el Centro de Participación y Vida Universitaria a través de la Oficina de Egresados, de acuerdo a la normatividad institucional para tal efecto.
- b) Formar comisiones para asuntos específicos.
- c) Revisar, discutir, y en su caso, aprobar los ingresos y egresos de los CE, así como presentar el Informe anual de la mesa directiva.
- d) Todas aquellas funciones que no estén expresamente reservadas a otros órganos del Consejo.
- e) Colaborar con las demás instancias de la Universidad en aquellas actividades que tiendan a la superación de la institución y al cumplimiento de su Ideario.

Capítulo Cuarto

De la duración

Artículo 19

La duración del CE en el ejercicio de sus funciones será de un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de toma de protesta.

Capítulo Quinto

De sus miembros

Artículo 20

Serán miembros del CE:

- a) Los graduados de un programa académico de licenciatura o posgrado, dentro de la Universidad Iberoamericana Puebla, siempre y cuando cumplan con sus derechos y deberes como miembros de la Comunidad Universitaria
- b) No desempeñar cargo en un partido político
- c) No ser candidato a un puesto de elección popular
- d) No ser funcionario público por elección o nombramiento
- e) Asumir el compromiso de trabajar durante la vigencia del CE
- f) No ser miembro del personal académico y/o administrativo de tiempo completo
- g) No tener adeudos con la Universidad
- h) Tener un buen historial académico y un promedio mínimo de 8.5.

Capítulo Sexto

De su estructura y responsabilidades

Artículo 21

El CE estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Secretario y un suplente
- c) Tesorero y un suplente
- d) Comisiones de trabajo.

Artículo 22

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar al Consejo, pudiendo delegar esta representación en el Secretario. En casos específicos, en otro integrante del CE;
- b) Presidir las sesiones del CE;
- c) Coordinar el buen desempeño y funcionamiento del CE y de las comisiones de trabajo que se organicen;
- d) Rendir anualmente un informe detallado de actividades ante la Dirección General del Medio Universitario y la Dirección General de Vinculación, entregar una copia del mismo a la Oficina de Egresados;
- e) Las demás que le asigne el CE.

Artículo 23

Son responsabilidades del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente, en ausencia de éste, en las sesiones del CE;
- b) Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CE, así como levantar las actas correspondientes;
- c) Organizar y controlar el archivo del CE, así como el registro, padrón y directorio de sus miembros; entregando siempre una copia a la Oficina de Egresados.
- d) Realizar las minutas, dar seguimiento a la orden del día, y ver que se cumpla con lo establecido en este lineamiento;
- e) Dar curso a las iniciativas y peticiones hechas por miembros individuales de los CE;
- f) Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 24

Son responsabilidades del Tesorero:

- a) Asegurar la transparencia en el manejo de los recursos del CE y presentar un informe anual detallado, mismo que deberá estar a disposición de quien lo requiera consultar, y entregar copia a la Oficina de Egresados;

- b) Establecer los lineamientos generales de financiamiento de los eventos que realice el CE;
- c) Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 25

Para un mejor funcionamiento de los CE y la obtención de mejores resultados, podrán existir comisiones de trabajo permanentes y comisiones para casos especiales.

Artículo 26

Es responsabilidad de las comisiones de trabajo apoyar al resto de los miembros de los CE en la planeación, promoción y realización de diversas actividades y proyectos que se propongan.

Artículo 27

Los suplentes deberán apoyar en todas las actividades propuestas. En caso de ausencia o renuncia del titular respectivo, deberán asumir el cargo correspondiente.

De sus sesiones

Artículo 28

El CE deberá reunirse en sesión de trabajo, por lo menos cuatro veces al año y en las sesiones todos sus miembros tendrán voz y voto. Las sesiones de los CE deberán realizarse, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Tesorero y la mitad de los integrantes de las comisiones de trabajo.

Artículo 29

Las decisiones en los CE, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Séptimo

De los derechos de los miembros de los CE

Artículo 30

- a) Votar y ser votado para los cargos del CE
- b) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- c) Tener preferencia en el goce de los beneficios que se obtengan para los CE y la comunidad de Egresados.
- d) De audiencia, en todas sus modalidades, y petición ante el CE, siempre y cuando se haga respetuosamente y con causa justificada.

Capítulo Octavo

De las obligaciones de los miembros de los CE

Artículo 31

- a) Respetar y cumplir el Ideario de la Universidad, la normativa institucional, el presente lineamiento, y las decisiones, acciones y sanciones que se adopten por mayoría simple (mitad +1) o unanimidad de quienes tienen derecho a ello.
- b) Participar en las actividades del CE a través de las Comisiones de trabajo que se integren.
- c) Desarrollar los trabajos que les sean encomendados e informar de los resultados obtenidos.
- d) Asistir regular y puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones de trabajo del CE y de las Comisiones a las que pertenezca.
- e) Asumir la representación de los egresados, actuando en consecuencia en la planeación de actividades y la realización de proyectos impulsados desde el propio CE.
- f) Mantener constante comunicación con sus representados mediante informes y sondeos de opinión sobre asuntos de interés general.
- g) Cuando las acciones de los CE tengan como fin la recaudación de fondos, solicitar la autorización respectiva de la Dirección General del Medio Universitario, estableciendo previamente la forma en que se aplicarán los recursos obtenidos y cómo redundarán en beneficio de sus representados. Lo anterior llenando el formato provisto por la Oficina de Egresados.

Capítulo Noveno

De las renunciaciones y sanciones

Artículo 32

En caso de que algún miembro del CE, titular o suplente, presente solicitud de renuncia, los demás integrantes del CE pueden reservarse el derecho de aceptar o rechazar dicha renuncia, previa exposición de motivos del solicitante. El CE deberá entregar copia de la decisión tomada a la Oficina de Egresados y nombrar un sustituto.

Artículo 33

Dejará de ser miembro de los CE cualquiera de sus integrantes, cuando:

- a) Su situación personal o profesional no le permita seguir con sus funciones;
- b) Por incumplimiento de sus funciones o falta grave y los miembros del CE soliciten su baja;
- c) Por haber cometido actos que atentan contra la dignidad de la persona y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial en contra de la normatividad vigente de la Universidad; o
- d) Cuando se acepte el cargo directivo o de representación de alguna agrupación política, sea funcionario público por elección o nombramiento, durante la gestión del CE. En este caso la destitución será inmediata.

Artículo 34

Los integrantes de un CE en funciones que quieran participar como miembros de una planilla contendiente en un nuevo proceso electoral deberán presentar su renuncia al cargo que ocupen a la Oficina de Egresados.

Artículo 35

El CE podrá reelegirse una sola vez de acuerdo con los lineamientos correspondientes. Para poder reelegirse tendrá que haber sido satisfactoria la evaluación del informe anual y deberá presentar un plan de actividades para el nuevo periodo. Los miembros del CE podrán reelegirse una sola vez cuando obtengan a favor 2/3 partes de los votos.

Artículo 36

Cuando un CE no esté cumpliendo con lo establecido en el plan de trabajo y/o se incurra en una falta grave, la coordinación del programa académico o el Departamento Académico (en caso de agrupación de programas afines) y las direcciones generales podrán solicitar su destitución.

Artículo 37

Las elecciones de los nuevos CE se sujetarán a los lineamientos de la Autoridad Electoral Universitaria.

III. Bases para el proceso electoral de los CE de Licenciatura y Posgrado

Artículo 38

Las presentes disposiciones establecen las normas electorales que regirán la organización y conclusión de procesos electorales con el objeto de conformar los Consejos de Egresados. Son de observancia para todos los egresados y graduados de licenciatura y posgrado de esta Universidad que desean participar en ellos.

Artículo 39

La aplicación de las normas de estos lineamientos corresponde a la Autoridad Electoral Universitaria en funciones.

De la participación de los egresados y graduados en las elecciones

Artículo 40

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que el egresado y graduado ejerce para integrar los CE.

Artículo 41

Es derecho de los graduados de la Universidad asociarse y registrar planillas para participar en los procesos electorales en los términos que establece este lineamiento.

Artículo 42

Es un derecho de los egresados y graduados de licenciatura y posgrado de la Universidad y de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, siempre y cuando no interfieran con su desarrollo y respeten la autonomía de los CE y de la Autoridad Electoral Universitaria en la forma y los términos que ella misma determine.

Artículo 43

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

De los CE

Artículo 44

La gestión de los CE se deposita en los graduados de licenciatura y posgrado que hayan obtenido, como Consejo, una representatividad legitimada mediante un proceso electoral. Tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la toma de protesta.

De la Autoridad Electoral Universitaria

Artículo 45

La Autoridad Electoral Universitaria es responsable de planear, organizar, dirigir y avalar las elecciones de los CE, así como de velar porque todos los que participen dirijan su actuar con imparcialidad, certeza, legalidad, independencia, objetividad y transparencia.

La convocatoria a elecciones será publicada por la Autoridad Electoral Universitaria en el sitio web de la Universidad.

Artículo 46

La Autoridad Electoral Universitaria estará integrada por:

- a) Un representante por cada departamento académico.
- c) Un representante de cada centro: Centro de Participación y Difusión Universitaria, Centro de Formación y Acompañamiento para el Desarrollo Integral y el Centro Interdisciplinar de Reflexión y Acción Social
- d) Un miembro del personal administrativo.
- e) Un representante del área de Participación y Vida Universitaria, quien fungirá como secretario.
- f) Un representante de la Oficina de Egresados, en el caso de procesos relativos a CE.
- g) Un representante de la Compañía de Jesús.

Artículo 47

La invitación para participar en la Autoridad Electoral Universitaria se realizará en el mes de octubre a través de una convocatoria pública. Los aspirantes deberán registrarse a través de la Oficina de Egresados. En caso de que no se cubra el número de miembros necesarios para integrar la Autoridad Electoral Universitaria, el área de Participación Universitaria convocará al personal hasta completar el número de titulares requerido.

De la estructura de la Autoridad Electoral Universitaria

Artículo 48

Todos los miembros tendrán la calidad de consejeros electorales con voz y voto en los acuerdos y las resoluciones que resulten de sus sesiones.

Artículo 49

En su sesión de instalación elegirá a su coordinador por votación mayoritaria de sus miembros.

Artículo 50

Son funciones del Coordinador:

- a) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Acordar con el secretario la convocatoria para las sesiones extraordinarias
- c) Expedir la constancia de mayoría a las planillas ganadoras
- d) Dar a conocer los resultados de las elecciones de los CE
- e) Turnar el expediente de las elecciones a las instancias universitarias que lo soliciten por escrito
- f) Recibir las solicitudes de acreditación de observadores electorales y expedir la acreditación correspondiente
- g) Turnar al secretario toda documentación del proceso recibida para su atención y dictamen en el seno de la Autoridad Electoral Universitaria
- h) Prever todos los elementos necesarios para la debida recepción de la votación durante la jornada electoral.

Artículo 51

Son funciones del secretario:

- a) Elaborar el acta de sesión respectiva y administrar el archivo documental del proceso electoral
- b) Convocar a sesiones extraordinarias previo acuerdo con el coordinador
- c) Recibir escritos de las planillas o de cualquier otra instancia universitaria, extendiendo el contra recibo correspondiente, para ser considerados por la Autoridad Electoral Universitaria
- d) Operar los acuerdos de la Autoridad Electoral Universitaria
- e) Operar la logística necesaria para la realización de la jornada electoral, junto con el Coordinador.

Artículo 52

Para iniciar funciones, los miembros de la Autoridad Electoral Universitaria tendrán que tomar protesta y deberá quedar instalada a más tardar 30 días naturales antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

Artículo 53

Para que la Autoridad Electoral Universitaria pueda sesionar es necesaria la presencia de más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el secretario, quien será suplido en su ausencia por el consejero que ella designe.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, quienes podrán tomar resoluciones por mayoría de votos.

Artículo 54

El lugar de las sesiones será acordado en la primera sesión de trabajo.

Artículo 55

Con la instalación de la Autoridad Electoral Universitaria se establecerá el calendario de sesiones ordinarias.

Artículo 56

El secretario será el encargado de convocar a las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 57

En cada sesión, el secretario elaborará un acta que será aprobada al final de la misma.

De las funciones de la Autoridad Electoral Universitaria

Artículo 58

- a) Vigilar el cumplimiento de este lineamiento, así como los acuerdos y resoluciones
- b) Aprobar y publicar la convocatoria en cada proceso electoral
- c) Promover la conformación de planillas y facilitar el proceso a los graduados
- d) Aprobar el registro de las planillas en los términos de este lineamiento
- e) Corroborar los resultados obtenidos por cada una de las planillas participantes y declarar la validez del proceso electoral
- f) Supervisar las actividades de las planillas contendientes
- g) Establecer sanciones a posibles faltas durante las campañas y la jornada electoral
- h) Emitir acuerdos para situaciones no previstas en el presente lineamiento
- i) Entregar las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras
- j) Las demás que les confiere el presente lineamiento.

De los requisitos de elegibilidad de los miembros de los CE

Artículo 59

- a) Ser graduado de licenciatura o posgrado de la Universidad
- b) Registrar una planilla ante la Autoridad Electoral Universitaria en el plazo estipulado en la convocatoria respectiva y permanecer en la contienda hasta el momento en que la Autoridad valide la elección
- c) Tener un buen historial académico y un promedio mínimo de 8.5
- d) No ser miembro de un CE en funciones o bien renunciar a éste por lo menos dos meses antes del día de la jornada electoral
- e) No tener antecedentes de amonestación disciplinaria en su expediente académico ni adeudos con la Universidad
- f) Procurar que la composición de la planilla, en cuanto a género, sea equitativo
- g) No desempeñar cargo en un partido político
- h) No ser candidato a un puesto de elección popular
- i) No ser funcionario público por elección o nombramiento.

Del registro

Artículo 60

Para su registro, las planillas deberán estar integradas por:

- a) Presidente
- b) Secretario y un suplente
- c) Tesorero y un suplente
- d) Comisiones de trabajo.

Artículo 61

Para llevar a cabo el registro de una planilla todo grupo de graduados interesados deberá llenar el formato que señale la convocatoria y entregarlo a la Autoridad Electoral Universitaria en las fechas indicadas para ello.

Asimismo, deberá presentar por escrito su plan de campaña, en el que se especifiquen las actividades concretas a realizar para promoverse con base en un plan de acción, el cual deberá considerar la estrategia de promoción de las diversas actividades de participación e involucramiento de sus compañeros, la forma en que serán evaluadas y la manera en cómo serán informadas.

Artículo 62

Una vez entregada y aceptada la documentación correspondiente, los integrantes de cada planilla deberán asistir a un foro informativo sobre la participación electoral antes de iniciar las campañas. La fecha, el lugar y la hora del foro serán informados por las áreas de Participación Universitaria y la Oficina de Egresados en el momento de la entrega de los documentos. La asistencia a este foro será obligatoria y en caso de no asistir será cancelado el registro.

Del calendario electoral

Artículo 63

La elección de los CE tendrá la siguiente secuencia de actividades:

- a) La Autoridad Electoral Universitaria publicará la convocatoria correspondiente a más tardar en el mes de septiembre.
- b) La convocatoria será única y se inscribirán en ella los nombres de todas las licenciaturas y posgrados de la Universidad. Deberá incluir los siguientes datos:
 1. Plazo y lugar de registro de planillas
 2. Fecha y plazo de las campañas electorales
 3. Fecha de la jornada electoral
 4. Fecha de publicación de resultados oficiales
- c) La convocatoria será colocada en los departamentos académicos, en otros espacios visibles de la Universidad, en la página web Institucional y en los medios que se consideren necesarios. Adicionalmente, será difundida por correo electrónico a la comunidad de egresados, de acuerdo al dato registrado en su expediente de Egresado en IntraUIA.
- d) No se aceptará el registro de planilla alguna fuera de la fecha señalada.

Artículo 64

La Autoridad Electoral Universitaria publicará en la convocatoria el día en que se realizará la jornada electoral. El horario y la duración de la jornada electoral serán de las 7:00 a las 20:00 horas. Todas las elecciones de los CE se llevarán a cabo el mismo día. Al cierre de la jornada electoral se levantará el acta correspondiente en donde quedará asentado el número de votos que obtuvo cada planilla contendiente.

De las campañas electorales

Artículo 65

Las campañas de las planillas con registro aceptado deberán guiar sus actividades según el plan de campaña que ellas mismas hayan presentado durante su registro y bajo los siguientes lineamientos:

- a) Las campañas deberán ser organizadas y financiadas únicamente por los egresados. Toda reunión fuera de las instalaciones en la que haya manifestaciones de apoyo hacia una planilla o hacia alguno de sus integrantes será considerada un acto de campaña no permitido, siendo causa de sanción a la planilla.
- b) El propósito de las campañas es dialogar con los egresados de la licenciatura o posgrado correspondiente a fin de lograr un programa de trabajo incluyente, así como promover el voto reflexionado entre los egresados.
- c) Queda prohibida la organización de conferencias, foros, debates o pláticas con invitados internos o externos durante la jornada electoral.
- d) Durante la jornada electoral no podrán utilizarse uniformes o distintivos como promoción a la planilla.
- e) No podrá entregarse obsequio alguno, sea o no promocional.
- f) Las campañas deberán realizarse de manera que no atenten contra la imagen de la Universidad, ni contra la integridad física y moral de cualquier miembro de la misma.
- g) Queda prohibida cualquier declaración ante los medios de comunicación.
- k) El diseño, la impresión y la colocación de la propaganda deberán contar con la autorización de la Dirección de Comunicación Institucional en apego a la normatividad vigente.
- m) La propaganda deberá ser retirada un día antes de la jornada electoral, respetando las normas establecidas de separación y reciclado de basura.
- n) Para su promoción las planillas podrán recurrir a anuncios en Ibero Radio, al uso de una página web, redes sociales y blogs, previo registro en la Oficina de Egresados. Las páginas web, las páginas en redes sociales y los blogs deberán contener lo siguiente: nombre y logotipo de la planilla, breve presentación, plan de trabajo y un espacio para recibir comentarios. En todo momento la Autoridad Electoral Universitaria se reserva el derecho de revisar las páginas web, las páginas en

redes sociales y los blogs, y, en su caso, sancionar a la planilla responsable de no cumplir con estos requerimientos o manejar información que contravenga el sentido del proceso electoral.

- p) Las campañas tendrán una duración mínima de 15 y máxima de 30 días naturales a partir de la fecha señalada en la convocatoria emitida por la Autoridad Electoral Universitaria.
- q) Para sus cierres de campaña las planillas podrán utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con la normatividad institucional. Estarán prohibidos la distribución y el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos, así como la promoción de partidos políticos, comercios y lugares de entretenimiento.

Artículo 66

La Autoridad Electoral Universitaria llevará a cabo acciones para motivar la participación de la comunidad de egresados.

De la jornada electoral

Artículo 67

La votación en la jornada electoral se llevará a cabo de manera electrónica, tanto presencial en las instalaciones de la Universidad como no presencial.

Artículo 68

El conteo de los votos se hará al cierre de la jornada. El área de tecnologías de información emitirá los resultados preliminares y la Autoridad Electoral Universitaria, instalada en sesión permanente durante toda la jornada, validará los resultados preliminares, levantando el acta correspondiente. En el acta quedará asentado el número de votos que obtuvo cada planilla contendiente. Los resultados preliminares se darán a conocer a las planillas contendientes por correo electrónico y se difundirán en el espacio que designe la Autoridad Electoral Universitaria.

Artículo 69

En caso de fallas en el sistema, la Autoridad Electoral Universitaria podrá aprobar otro procedimiento para la resolución del problema en cuestión.

De los criterios de conteo y validez de la elección

Artículo 70

La Autoridad Electoral Universitaria sesionará para el conteo oficial de votos, la revisión de actas y recursos de impugnación a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 71

Para declarar válida una elección, la Autoridad Electoral Universitaria tomará en consideración los recursos de impugnación y escritos presentados en tiempo y forma por los representantes de planilla.

Artículo 72

Para el caso de licenciaturas o posgrados con una sola planilla inscrita obtendrá el triunfo con los votos a favor que reciba. Para el caso de las licenciaturas o los posgrados con dos o más planillas, ganará aquella que obtenga más votos.

Artículo 73

En caso de requerirse reposición de la jornada o segunda vuelta, es facultad de la Autoridad Electoral Universitaria convocar y supervisar su realización bajo los lineamientos acordados por esta instancia.

De los recursos de impugnación

Artículo 74

Los recursos de impugnación presentados por las planillas contendientes, a partir de 48 horas antes del inicio de la jornada electoral, durante ésta y al día siguiente de la misma, se sujetarán al siguiente procedimiento: los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla o los coordinadores de las planillas contendientes tendrán un plazo de 24 horas a partir del cierre de la votación para entregar un escrito a la Autoridad Electoral Universitaria, en el cual deberán describirse los hechos que dan motivo a la impugnación de la elección.

Artículo 75

Los recursos de impugnación presentados por las planillas contendientes a partir de su registro oficial hasta 48 horas antes del inicio de la jornada electoral, deberán ser presentados por escrito en original y copia ante el secretario de la Autoridad Electoral Universitaria en funciones en horario y días hábiles. En dicho escrito, que deberá estar dirigido a la Autoridad Electoral Universitaria, se asentarán los siguientes datos:

- a) Fecha de entrega de la impugnación;
- b) Nombre y firma de quien presenta la impugnación, y datos de contacto para la notificación de resultados;
- c) Nombre de la planilla que presenta la impugnación;
- d) Breve descripción de hechos o motivos por los cuales se presenta la impugnación; y
- e) Pruebas que el demandante considere necesarias para confirmar o probar lo dicho en el escrito.

La falta de alguno de estos datos, será motivo para que la Autoridad Electoral Universitaria desechará de plano el recurso de impugnación.

Artículo 76

Las pruebas podrán presentarse únicamente al momento de interponer la impugnación. No se admitirán pruebas adicionales una vez recibido el escrito.

Artículo 77

La Autoridad Electoral Universitaria contará con cinco días hábiles a partir de la fecha de presentación de la impugnación para iniciar el proceso de desahogo y dictamen de los recursos, en apego al siguiente procedimiento:

- a) La Autoridad Electoral Universitaria en pleno revisará la impugnación presentada en formato y contenido para declarar su admisión o desechamiento de acuerdo con lo previsto en el presente lineamiento.
- b) Si la Autoridad Electoral Universitaria declara la admisión de la impugnación conducente, otorgará el derecho de audiencia a la planilla demandada antes de dictaminarla, la cual contará hasta con tres días hábiles para hacer uso de ese derecho y acordará con el secretario el día y el horario para la ejecución de éste sólo dentro del plazo indicado.
- c) Para ejercer el derecho de audiencia es necesario:
 1. Explicitar verbalmente y por escrito el contenido y las principales afirmaciones de los señalamientos de los egresados.
 2. Solicitar por escrito copia de la impugnación en curso.
- d) El derecho de audiencia no implica diálogo alguno con los integrantes de la Autoridad Electoral Universitaria.
- e) La Autoridad Electoral Universitaria se reserva el derecho de considerar o no en su dictamen información y elementos de prueba obtenidos a partir del ejercicio del derecho de audiencia por parte de la planilla demandada.

Artículo 78

La Autoridad Electoral Universitaria se reserva el derecho de considerar en sus resoluciones cualquier escrito presentado por algún miembro de la comunidad universitaria no contemplado en los incisos anteriores.

Artículo 79

Las resoluciones que emita la Autoridad Electoral Universitaria sobre las impugnaciones presentadas se elaborarán a partir de la discusión en el seno de la propia autoridad. Sus resultados serán inapelables e irrevocables.

Artículo 80

Las resoluciones deberán ser notificadas vía telefónica y entregadas vía correo electrónico o por escrito a los representantes de las planillas demandantes y demandadas.

Artículo 81

Una vez que la Autoridad Electoral Universitaria haya emitido el resultado correspondiente al recurso de impugnación y a los escritos presentados por el representante de planilla o cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, entregará copia de sus resoluciones al responsable de la Procuraduría de los Derechos Universitarios, para su dictamen y la aplicación de las recomendaciones correspondientes a quienes hayan violado con su actuar el presente lineamiento y la normatividad universitaria.

Artículo 82

En caso de incidentes serios, la Autoridad Electoral Universitaria podrá invalidar las elecciones y convocar a la reposición de la jornada o a una segunda vuelta, según los criterios establecidos en el presente lineamiento.

De los resultados y entrega de constancias de mayoría**Artículo 83**

La fecha límite para la entrega de constancias de mayoría y toma de protesta a los CE será dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los resultados de la jornada electoral. Los resultados oficiales del proceso electoral, serán publicados en los medios internos de difusión.

Artículo 84

En su última sesión ordinaria, la Autoridad Electoral Universitaria entregará las constancias de mayoría a las planillas ganadoras, dando así por concluido el proceso electoral.

Artículo 85

Las planillas con constancia de mayoría deberán acudir a las actividades de formación que la Autoridad Electoral Universitaria, junto con el área de Participación Universitaria y la Oficina de Egresados, programe y considere convenientes.

Artículo 86

La gestión de los CE durará dos años a partir de la fecha de toma de protesta.

De las causas de nulidad de las elecciones**Artículo 87**

- a) Alteración grave del orden que origine la interrupción definitiva de la votación durante la jornada electoral.
- b) Acontecimientos que pongan en grave duda el resultado y la veracidad del conteo de los votos.
- c) No abrir el sistema de votación durante las primeras tres horas de la jornada electoral.

De las sanciones

Artículo 88

Las sanciones que podrá aplicar la Autoridad Electoral Universitaria serán en términos de respeto y acatamiento a lo dispuesto en el presente lineamiento. Según la gravedad de los hechos, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito para la planilla y sus integrantes, que con su actuar hayan infringido el presente lineamiento.
- c) Cancelación del registro de la planilla. En caso de reincidencia o segunda amonestación por escrito la cancelación del registro será en automático.

Transitorios

Transitorio I

Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional versión digital.

Transitorio II

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a un año de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en el presente documento será resuelto por el Centro de Participación y Vida Universitaria en conjunto con la Oficina de Egresados.

Transitorio IV

Ratificado el 4 de diciembre de 2023 por un periodo más de acuerdo al proceso de actualización de la normativa institucional.